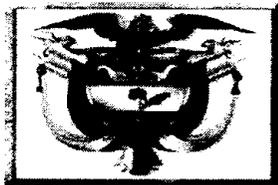


República de Colombia



Rama judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y dos civil Municipal de Bogotá
(Transitoriamente Juzgado 64 De Pequeñas Causas y Competencias Múltiple De Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., 21 ABR 2021

Ref. 110014003082-2021-00308 -00

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva presentada por KHYMOS SAS., en contra KISAS HARMONIC SOLUCIONES SAS., para decidir sobre su admisión.

A ello debiera procederse si no se advirtiera que el documento aportado como base de recaudo, no satisface las exigencias previstas en los artículos 773 y 774 de la Ley 1231 de 2008., concordantes con la del artículo 621 del C. de Comercio, puesto que, la factura anexada no tiene inmersa la fecha de recibido, ni el nombre o la firma de quien la recibió, circunstancias que impiden librar el auto de apremio solicitado, ya que no pueden ser considerados como un título valor en contra del deudor.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

- 1.- NEGAR el mandamiento de pago solicitado, respecto del título presentado como base de la ejecución.
- 2.- Devuélvase los anexos de la demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

an

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá¹
Bogotá¹

Bogotá D.C., el día _____

Por anotación en estado N° _____ de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las
8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

¹ Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá-Bogotá- Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura.